CIMENTACIONES Y ESTABILIZACIONES S.A.S. – CIMESCOL S.A.S.
NIT 901.408.868-7
Carrera 45B No. 29 Sur 54, Envigado (Antioquia)
Tel. (604) 498 62 19 · Cel. 301 760 6918 · proyectos@cimescol.com

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Proceso de Contratación SAMC-028-2026

Envigado (Antioquia), 5 de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PURACÉ – COCONUCO
Secretaría de Planeación, Desarrollo Económico e Infraestructura
Carrera 3 No. 5-22, Oficina Jurídica — Coconuco (Cauca)
contratacion@purace-cauca.gov.co

Asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación SAMC-028-2026

Referencia: Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-028-2026 — "CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (02) MUROS EN GAVIONES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, LOCALIZADOS EN LAS VEREDAS PISANRABO Y EL CONSUELO, DEL CORREGIMIENTO DE COCONUCO, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE PURACÉ-COCONUCO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

Respetados señores:

CARLOS ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.802.754, ingeniero civil con matrícula profesional COPNIA 05202-191512, obrando en calidad de Representante Legal de CIMENTACIONES Y ESTABILIZACIONES S.A.S. – CIMESCOL S.A.S., sociedad con NIT 901.408.868-7 y domicilio en Envigado (Antioquia), en ejercicio del derecho previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y dentro del término señalado en el Anexo 2 – Cronograma, presento de manera respetuosa las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia.

Las formulo con el ánimo de contribuir a la depuración de los Documentos del Proceso, a la pluralidad de oferentes y a la correcta ejecución de unas obras de estabilización de taludes cuya finalidad —proteger la banca vial y mitigar los procesos de socavación descritos en el propio estudio previo— comparto plenamente.

OBSERVACIÓN PRIMERA — Los diseños, los planos y el estudio geotécnico no están publicados en el SECOP

Lo que dicen los Documentos del Proceso:

> *"Los documentos técnicos tales como proyecto viabilizado, diseños, planos, etc., pueden ser consultados en la Secretaría de Planeación del Municipio de Puracé y hacen parte integral del presente estudio previo."*

“Los estudios previos y especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de Planeación del Municipio de Puracé (Cauca), para que puedan ser consultados, por lo tanto, ninguno de los proponentes podrá alegar desconocimiento de las condiciones de ejecución del contrato.”

Fundamento:

Condicionar el conocimiento de los diseños y los planos a la asistencia física a la sede de la Entidad desconoce el principio de publicidad consagrado en los numerales 1 y 2 del artículo 24 y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 sobre contratación pública electrónica, y el deber de publicar la totalidad de los Documentos del Proceso en el SECOP previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. La consulta presencial en Coconuco no es un sustituto de la publicación: impone a los interesados de otras regiones un costo que los oferentes locales no asumen y, en esa medida, restringe la pluralidad que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 persigue.

A lo anterior se suma una consecuencia material. Sin el estudio geotécnico y sin la memoria de cálculo de los muros, ningún proponente puede verificar si los 324 m³ de gavión presupuestados corresponden a la geometría requerida, ni cuál es la cota de cimentación, ni si el empuje y los factores de seguridad fueron evaluados conforme al Título H del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El proponente quedaría obligado a asumir, sin posibilidad de cuantificarlo, un riesgo que el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 ordenan tipificar, estimar y asignar previamente en los Documentos del Proceso.

Solicitud:

Publicar en el SECOP, antes de la expedición del acto administrativo de apertura, el estudio geotécnico, la memoria de cálculo de los dos muros, los planos de detalle, el proyecto viabilizado y los análisis de precios unitarios que sustentan el presupuesto oficial; y conceder un término razonable de observaciones contado a partir de esa publicación.

OBSERVACIÓN SEGUNDA — No se publicaron la Matriz 1, la Matriz 2, el Formulario 1 ni los Formatos del documento tipo

Lo que dice el proyecto de pliego:

El Capítulo IX enumera, como Documentos del Proceso, los Anexos 1 a 5, los Formatos 1 a 14, las Matrices 1 – Experiencia y 2 – Indicadores financieros y organizacionales, y el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. A la fecha solo se encuentran publicados el Anexo 1 – Anexo Técnico y el Anexo 2 – Cronograma.

La introducción del mismo proyecto de pliego advierte: “La entidad no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en el documento tipo”.

Fundamento:

El carácter obligatorio e inalterable de los documentos tipo deriva del artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, modificado por la Ley 2160 de 2021, y de la resolución de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que adopta los documentos tipo de obra pública de infraestructura de transporte. Su publicación íntegra no es una formalidad: el numeral

3.5.1 del proyecto de pliego remite expresamente a la Matriz 1 para determinar los requisitos de experiencia, y los numerales 3.6 y 3.8 remiten a la Matriz 2 para los indicadores financieros y organizacionales. Sin esos documentos el proponente no puede verificar los requisitos que se le exigen, y sin el Formulario 1 no puede elaborar su propuesta económica, que debe presentarse "de conformidad con todos los ítems exigidos y relacionados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial".

Solicitud:

Publicar en el SECOP la Matriz 1 – Experiencia, la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales, el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y la totalidad de los Formatos y Anexos relacionados en el Capítulo IX, en las versiones adoptadas por Colombia Compra Eficiente y sin modificación alguna.

OBSERVACIÓN TERCERA — La Administración del AIU no alcanza a cubrir las deducciones del municipio

Esta es la observación de fondo.

El numeral 4.1 del proyecto de pliego y el presupuesto oficial contenido en los estudios previos fijan la siguiente estructura:

Concepto	Porcentaje	Valor
Presupuesto oficial (incluido IVA)	—	$241.163.922
Costo directo (PO ÷ 1,33)	—	$181.326.257
Administración	23 %	$41.705.039
Imprevistos	5 %	$9.066.313
Utilidad	5 %	$9.066.313
TOTAL A.I.U.	33 %	—

El numeral 4.1 del mismo proyecto de pliego relaciona, a cargo del contratista, las siguientes deducciones:

Concepto	Porcentaje
Estampilla Pro Adulto Mayor	4,0 %
Fondo de Seguridad Ciudadana (contratos de obra)	5,0 %
Estampilla Pro Cultura	2,0 %
Tasa Pro Deporte	2,0 %
Estampilla para la Justicia Familiar	2,0 %
Estampilla Pro Electrificación Rural	1,0 %
Estampilla Universidad del Cauca	1,0 %
ReteICA (8 × 1.000)	0,8 %
Papelería	$10.000
TOTAL	17,8 %

El contraste es el siguiente. La Administración equivale a $41.705.039, esto es, al 17,29 % del presupuesto oficial. Las deducciones equivalen a $42.927.178, esto es, al 17,8 % del presupuesto oficial.

Administración − deducciones = −$1.222.139.

Es decir: la Administración, que por definición debe cubrir la dirección de obra, la residencia, las pólizas, la seguridad y salud en el trabajo, los ensayos de control de calidad, el transporte y la totalidad de los costos indirectos del contrato, no alcanza siquiera a pagar los descuentos que el propio pliego impone. Para financiar todos esos costos solo restan la utilidad y los imprevistos, es decir $18.132.626, de los cuales la utilidad —el beneficio legítimo del contratista— es apenas $9.066.313.

Fundamento:

Los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 imponen a la Entidad el deber de elaborar estudios previos que incluyan el análisis económico del proyecto, y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 le exige un análisis del sector que respalde la estimación del valor del contrato. Un presupuesto en el que los descuentos superan la Administración no permite la ejecución del objeto en condiciones de equilibrio y compromete desde la formulación la ecuación contractual que el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 ordena mantener. En la práctica, conduce a ofertas que solo pueden sostenerse sacrificando calidad de obra o incumpliendo obligaciones laborales y de seguridad social, o a la declaratoria de desierto del proceso.

Solicitud:

Revisar la estructura del A.I.U. de modo que el componente de Administración cubra al menos las deducciones legales aplicables en el municipio más los costos indirectos propios del contrato; o, en su defecto, ajustar el presupuesto oficial. En cualquier caso, publicar el análisis que soporta la fijación del A.I.U. en 33 % y la discriminación 23 / 5 / 5, indicando qué costos indirectos se consideraron.

OBSERVACIÓN CUARTA — El presupuesto no contempla filtro, geotextil ni subdrenaje detrás de los muros, ni solado de cimentación, ni protección del pie contra socavación

Lo que dice el presupuesto:

> *Los dos muros se componen únicamente de seis ítems cada uno: localización y replanteo, excavación a mano, retiro y disposición del material sobrante, relleno con material importado compactado, nivelación de la superficie y suministro e instalación de gaviones en malla de triple torsión en alambre galvanizado de 2 mm. No existe ítem alguno de geotextil, material filtrante, subdrén, solado de cimentación ni protección del pie.*

Fundamento:

El propio estudio previo sustenta la elección de la solución en estos términos: “su naturaleza permeable facilita el drenaje del agua contenida en el terreno, disminuyendo las presiones hidrostáticas que normalmente afectan a los muros rígidos”. Esa permeabilidad es, en efecto, la virtud del gavión; pero solo se conserva si entre el muro y el suelo retenido se dispone un filtro —

geotextil no tejido o un filtro granular graduado— que impida la migración de finos hacia el interior de las canastas. Sin filtro, los finos colmatan el gavión en los primeros ciclos de lluvia, la estructura pierde precisamente la permeabilidad que justifica su escogencia y se generan las presiones hidrostáticas que el estudio previo dice querer evitar. La disposición de filtro y drenaje detrás de las estructuras de contención es exigencia del Título H del Reglamento NSR-10 y práctica obligada en las especificaciones de construcción del INVÍAS para muros en gaviones.

En el mismo sentido, el estudio previo invoca expresamente “fenómenos de socavación” y la “socavación de la cimentación” como causa del deterioro que se pretende corregir; sin embargo, el presupuesto no contempla ninguna obra de protección del pie ni de profundización o solado de la cimentación. Un muro en gaviones cimentado sin protección frente al mismo fenómeno que originó el daño queda expuesto a repetirlo.

Finalmente, la especificación del alambre —triple torsión, galvanizado, 2 mm— no indica si corresponde al alambre de la malla o al de borde, ni el tipo de recubrimiento, ni la abertura de la malla, ni la clase de roca y su granulometría, datos todos necesarios para cotizar y para garantizar la vida útil que el estudio previo promete.

Solicitud:

Incluir en el presupuesto oficial los ítems de geotextil o filtro granular, subdrenaje, solado de cimentación y protección del pie contra socavación, con sus cantidades y precios unitarios; o, en su defecto, explicar técnicamente —con remisión al estudio geotécnico— por qué se omiten. Precisar además las especificaciones del alambre, la abertura de la malla, el tipo de recubrimiento y las características de la roca de relleno.

OBSERVACIÓN QUINTA — Exigir al Director y al Residente experiencia específica “en proyectos de infraestructura vial” es desproporcionado

Lo que dice el Anexo 1 – Anexo Técnico:

> *Para el Director de Obra: “Mínimo tres (03) años de experiencia específica acumulada, como contratista y/o Director de obra en proyectos de infraestructura vial”. Para el Ingeniero Residente: “Mínimo un (1) año de experiencia específica acumulada, como contratista y/o residente de obra en proyectos de infraestructura vial”.*

Fundamento:

El objeto del contrato es la construcción de dos muros en gaviones por 324 m³ para la estabilización de taludes. La propia Entidad clasificó el proyecto, conforme a la Matriz 1 – Experiencia, en la actividad 4.2 “Proyectos de atención, prevención o mitigación de obras de emergencias mediante obras de estabilización de taludes o recuperación de banca”, de complejidad baja, y definió la experiencia del proponente como “construcción o mejoramiento o mantenimiento o rehabilitación de obras de estabilización de taludes o recuperación de banca”, sin restringirla a vías. Resulta contradictorio que la experiencia exigida al proponente admita toda obra de estabilización de taludes y, simultáneamente, la exigida a sus profesionales se restrinja a la infraestructura vial.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 ordena que los requisitos habilitantes sean “adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor”. Una exigencia así excluye precisamente a los ingenieros civiles especializados en geotecnia, estabilidad de

taludes y estructuras de contención —que son quienes dominan la técnica que el contrato requiere— y admite, en cambio, a profesionales cuya trayectoria vial puede no haber comprendido jamás el diseño ni la construcción de un muro de contención. El efecto es contrario al que la exigencia persigue.

Se agrega que la introducción del proyecto de pliego dispone que “La entidad no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en el documento tipo”, y que los documentos tipo de obra pública de infraestructura de transporte no contemplan el equipo de trabajo como requisito habilitante ni como factor de puntaje.

Solicitud:

Modificar el numeral de requisitos del personal del Anexo 1 – Anexo Técnico, de manera que la experiencia específica del Director de Obra y del Ingeniero Residente pueda acreditarse en proyectos de obras de estabilización de taludes, estructuras de contención, obras de mitigación del riesgo o geotecnia, además de los proyectos de infraestructura vial.

OBSERVACIÓN SEXTA — El plazo está fijado como fecha de calendario y no como término contado desde el acta de inicio

Lo que dicen los Documentos del Proceso:

> *“El plazo se establece hasta el 31 de diciembre de 2026, el cual se computará a partir de la suscripción del acta de inicio de obra, previo cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, la legalización y la ejecución del contrato.”*

Fundamento:

La redacción es internamente contradictoria: un plazo que “se computa a partir del acta de inicio” debe expresarse en días o meses, no en una fecha fija. Conforme al Anexo 2 – Cronograma, el contrato se suscribe el 23 de noviembre de 2026 y las garantías se aprueban el 25 de noviembre, de modo que el plazo real de ejecución sería de aproximadamente cinco semanas, en diciembre, en zona de montaña del Macizo Colombiano y en temporada de lluvias. Cualquier demora en la legalización —aun por causas no imputables al contratista— reduce ese plazo sin compensación alguna, trasladándole un riesgo que, conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, corresponde tipificar y asignar en los Documentos del Proceso y que en este caso es propio de la Entidad.

Solicitud:

Expresar el plazo de ejecución en días calendario o en meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y precisar en la Matriz de Riesgos la asignación del riesgo por demora en la legalización y por condiciones climáticas adversas, así como el tratamiento que se dará a las suspensiones a que haya lugar.

OBSERVACIÓN SÉPTIMA — El anticipo del 50 % obliga a constituir patrimonio autónomo y ese costo no está reconocido

Lo que dice el proyecto de pliego:

Numeral 8.3: “En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al 50% del valor básico del contrato”.

Fundamento:

El artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 dispone que en los contratos de obra el contratista debe constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo. La constitución y administración de ese patrimonio autónomo, así como la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo sobre $120.581.961, tienen un costo cierto que debe estar reconocido en el componente de Administración del A.I.U. —componente que, como se expuso en la observación tercera, no alcanza a cubrir ni siquiera las deducciones —. Adicionalmente, los Documentos del Proceso no precisan el procedimiento, el plazo ni el responsable de los costos de constitución del encargo fiduciario.

Solicitud:

Precisar en los Documentos del Proceso y en el Anexo 5 – Minuta del Contrato el mecanismo de manejo del anticipo, el plazo para su constitución y el reconocimiento de su costo dentro de la Administración; o permitir expresamente que el proponente renuncie total o parcialmente al anticipo sin que ello afecte la evaluación de su oferta, ajustando en ese evento el capital de trabajo demandado y la capacidad residual del proceso.

OBSERVACIÓN OCTAVA — Radicación exclusivamente física de la oferta

Lo que dice el aviso de convocatoria:

“El Proponente debe presentar el sobre en físico”, en la Carrera 3 No. 5-22 de Coconuco, hasta las 5:00 p.m. del 13 de noviembre de 2026.

Fundamento:

El artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 consagra la sustanciación electrónica de las actuaciones contractuales y la Ley 2052 de 2020 ordena a las entidades racionalizar los trámites y privilegiar los medios digitales. Exigir la radicación física en un municipio de difícil acceso, sin admitir alternativa electrónica, introduce una barrera de entrada que no guarda relación con la capacidad técnica ni financiera de los proponentes y que, de hecho, favorece a quienes tienen presencia local.

Solicitud:

Habilitar la radicación de la oferta por medio electrónico a través del SECOP o del correo institucional, con constancia de fecha y hora de recibo. En caso de mantenerse la radicación física, precisar el mecanismo con el que la Entidad dejará constancia de la hora exacta de recibo de cada sobre y confirmar que se recibirán las ofertas entregadas por empresa de mensajería que arriben antes del vencimiento del término.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a la Entidad:

1. Dar respuesta de fondo a cada una de las observaciones formuladas y publicarla en el SECOP, conforme al numeral 2.5 del proyecto de pliego y al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

2. Publicar en el SECOP, antes de la apertura del proceso, el estudio geotécnico, la memoria de cálculo de los muros, los planos, el proyecto viabilizado y los análisis de precios unitarios, junto con la Matriz 1, la Matriz 2, el Formulario 1 y los Formatos del documento tipo.

3. Expedir las adendas a que haya lugar para ajustar la estructura del A.I.U., el alcance técnico del presupuesto, los requisitos del personal y la forma de expresar el plazo.

4. Ajustar el cronograma, de manera que el término para presentar ofertas se cuente a partir de la publicación completa de los Documentos del Proceso.

Agradezco la atención prestada y manifiesto el interés de CIMESCOL S.A.S. en participar en el presente proceso de contratación. Quedo atento a la respuesta en la dirección electrónica proyectos@cimescol.com.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ
C.C. 1.102.802.754
Representante Legal
CIMENTACIONES Y ESTABILIZACIONES S.A.S. – CIMESCOL S.A.S.
NIT 901.408.868-7
Ingeniero Civil — M.P. COPNIA 05202-191512